



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI

Número: Edición Especial.

Artículo no.:69

Período: Diciembre, 2023

TÍTULO: La preservación del derecho a la vida en situaciones de amotinamiento en la cárcel de Santo Domingo.

AUTORES:

1. Est. Leonela Aleyda Ayoví Párraga.
2. Máster. Cristian Fernando Benavides Salazar.
3. Máster. Julio Cesar Benavides Salazar.

RESUMEN: Los amotinamientos en la prisión de Bellavista en Santo Domingo, a menudo desencadenados por la sobrepoblación carcelaria, han exacerbado la vulneración del derecho a la vida y otras garantías constitucionales. Este estudio cualitativo de enfoque descriptivo empleó métodos teóricos, como el histórico-lógico y el analítico-sintético, así como métodos empíricos, como el análisis documental y entrevistas con expertos en derecho penal y constitucional del cantón Santo Domingo. Se concluyó que los amotinamientos surgen debido a la ineficacia en la gestión penitenciaria y la influencia de bandas organizadas, cobrando vidas de reclusos por delitos menores, lo que representa un retroceso en los derechos de las personas privadas de libertad.

PALABRAS CLAVES: amotinamientos, prisión de Bellavista en Santo Domingo, tratados internacionales.

TITLE: The preservation of the right to life in situations of riot in the Santo Domingo prison.

AUTHORS:

1. Stud. Leonela Aleyda Ayoví Párraga.
2. Master. Cristian Fernando Benavides Salazar.

3. Master. Julio Cesar Benavides Salazar.

ABSTRACT: The riots at the Bellavista prison in Santo Domingo, often triggered by prison overcrowding, have exacerbated the violation of the right to life and other constitutional guarantees. This qualitative study with a descriptive approach used theoretical methods, such as historical-logical and analytical-synthetic, as well as empirical methods, such as documentary analysis and interviews with experts in criminal and constitutional law from the Santo Domingo canton. It was concluded that riots arise due to ineffectiveness in prison management and the influence of organized gangs, claiming the lives of inmates for minor crimes, which represents a setback in the rights of people deprived of liberty.

KEY WORDS: riots, Bellavista prison in Santo Domingo, international treaties.

INTRODUCCIÓN.

En el marco de este artículo científico, se ha abordado de manera central la problemática de los amotinamientos en instituciones penitenciarias y su intrínseca relación con el fundamental derecho a la vida de quienes se encuentran privados de su libertad. Este enfoque responde a la necesidad de una comprensión profunda y estructurada de los conceptos subyacentes que nutren y respaldan el desarrollo de esta investigación.

En primer lugar, se ha buscado desentrañar la complejidad de los amotinamientos carcelarios, examinando sus causas, consecuencias y factores desencadenantes, dentro de un contexto legal y social. Al mismo tiempo, se ha subrayado la inalienable importancia del derecho a la vida, consagrado tanto en la legislación nacional como en tratados internacionales, destacando su relevancia en el ámbito penitenciario y su compromiso con la salvaguarda de la dignidad humana.

Este estudio se erige como un paso crucial en la comprensión de los desafíos que enfrentan las personas privadas de libertad y la sociedad en su conjunto, así como en la búsqueda de soluciones que promuevan un sistema carcelario más seguro y acorde con los estándares legales y éticos.

Cabe mencionar, que todas las cárceles se encuentran habitadas por personas reconocidas como reos, reclusos, ppl, convictos, entre otros seudónimos, que los catalogan como peligro en la sociedad, debido a la infracción que estas cometieron, y que como consecuencia, los privo de su libertad.

Según la Real Academia Española, Reo tiene su origen etimológico en el vocablo latino Reus, que suele emplearse con referencia al individuo, que por haber cometido una falta, debe ser castigado o efectivamente se encuentra cumpliendo una pena; por lo tanto, un reo es alguien que es acusado por algo o que ya fue sancionado (Pérez & Gardey, 2015).

Mientras que la Abogada Kelly Orellana Faz nos manifiesta que “Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas” (Orellana, 2021).

Desde estas ideas, se puede comprender, que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo esta circunstancia por incurrir en un delito o contravención que atente contra la vida o integridad de un tercero, o a su vez vulnero un bien jurídico protegido por el estado, y como consecuencia, fue privado de su libertad.

Que es la pena.

Doctrinariamente, la pena tiene como finalidad “la prevención general para la comisión de delitos; el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Como bien se ha señalado, la pena constituye una consecuencia jurídica que le es atribuida a un determinado sujeto por la comisión de un delito, y que la misma se encuentra tipificada en la normativa con anterioridad al cometimiento de este; conforme al aforismo latino "nullum crimen, nulla poena sine praevia lege", que traducido equivale a ningún delito, ninguna pena, sin ley previa; por consiguiente, el Código Orgánico Integral Penal al referirse a la pena la determina en los siguientes

términos “Art. 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En definitiva, la pena es un acto proporcionado al acto doloso o culposo al que se refiera, por lo que la ley preverá siempre que el castigo que deba recibir un sujeto sea acorde a la infracción cometida; por ninguna razón podrá existir desproporcionalidad entre el mal causado y el castigo que le es a premiable por el acto ilícito cometido.

Ahora bien, ¿Qué diferencia existe entre pena y castigo? No mucha...la pena es una sanción impuesta y el castigo también. La diferencia radica atendiendo el derecho penal moderno en que las penas tienen como fin fundamental abordar el problema del resarcimiento a la sociedad por la vulneración del bien jurídico tutelado, teniendo en cuenta los derechos humanos del sentenciado, buscando en la imposición de esta pena, el resaltar y explotar el reconocimiento de las virtudes del sentenciado, la reparación a la víctima del delito y como eje primordial la rehabilitación y reinserción social del condenado (Santillán et al., 2020)

Sistema penitenciario.

El sistema penitenciario es considerado como el conjunto de procesos, patrones, normas, atributos, del cual surgen las instituciones penitenciarias concebidas como una entidad de derecho público, orientada a brindar condiciones de rehabilitación social, protección de derechos y seguridad, siendo en el Ecuador el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores conocida por sus siglas SNAI, quien lo regula, a su vez que se rige bajo toda una estructura orgánica, administrativa en donde cumplen los reclusos su estadía dentro de una cárcel a nivel de todo el territorio ecuatoriano.

El sistema penitenciario está muy lejos aún de ser un espacio de reinserción e inclusión social, puesto que en las condiciones actuales se contribuye a fortalecer ese imaginario social de que las personas

privadas de la libertad son una amenaza, y por tanto, sus vidas no importan. En este contexto, es importante reconocer, que muchas de las personas que se encuentran en estos centros son el resultado de la pobreza extrema de nuestro país, la falta de oportunidades, la indiferencia y el abandono de un Estado indolente (Consejo de Protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2021).

Evidentemente, la situación por la que atraviesa el país no solo que es preocupante, sino que ha pasado a los niveles de la desesperación de todos quienes habitan en el territorio; con gran firmeza, la delincuencia se ha tomado todos los espacios y ha albergado dentro de sus filas delincuenciales a la población civil de niños, adolescentes y jóvenes que están siendo reclutados para formar parte de las bandas criminales que se han consolidado y que tanto daño causan a la sociedad.

En los últimos días, se ha sido testigo de las muertes, extorsión, amenazas que ejercen estas bandas en contra de locales comerciales, hogares, empleados públicos- privado, generando el caos y la desesperación de no saber qué hacer para frenar esta ola delincencial que se está viviendo, frente a un gobierno que parece ser no importarle nada, ni siquiera la vida de sus ciudadanos, de gente que sale todos los días a buscar el sustento de sus hogares; el gobierno indolente que muestra ser ciego ante la realidad sangrienta que se vive en todo el territorio nacional, un gobierno al que solo le importa seguir gobernando en el poder aunque el pueblo se esté cayendo en pedazos como resultado de la ineptitud de sus acciones u omisiones.

Todo este panorama se vive como resultado de la aguda crisis penitenciaria que tiene el país, en donde son las organizaciones criminales conformados por los propios reos que ordenan desde el interior de las cárceles las muertes, ataques, extorsiones a la población civil, dejando en evidencia quienes son realmente los que tienen el poder dentro y fuera de la prisión; estas son las bandas criminales dirigidas por mafias extranjeras, las que se han tomado las cárceles y según indicadores claves se han tomado inclusive instituciones gubernamentales que son partícipes y conocedores del accionar de estas bandas que se encuentran formadas al interior de los Centros de Privación.

Una de las instituciones que más polémica generan es la de la Prisión, debido a que se ha puesto constantemente en tela de juicio el cumplimiento de su finalidad: la readaptación social, atribuyéndole efectos negativos al grado de considerarle como la “Universidad del crimen”; incluso, en la reciente reforma de Justicia Penal y Seguridad Pública, se ha dado un cambio de nomenclatura, denominándole ahora: “reinserción social” y aplicando “nuevos” elementos para su logro (Hernández Martínez, 2008). Con el nuevo modelo de gestión penitenciaria en el Ecuador, se creó con la finalidad de organizar y ordenar el estilo de vida de los PPL, atendiendo lo dispuesto por nuestra carta magna que establece, que el Estado tiene la responsabilidad de rehabilitar y reinsertar en sociedad a las personas privadas de libertad, iniciando con la clasificación de las personas privadas de libertad, en las distintas etapas sean estas de mínima, mediana o máxima seguridad, y para posterior ser asignados al pabellón correspondiente, se continúa con la construcción de un plan de vida personalizado, la participación en actividades sean estas educativas, laborales, culturales, deportivas, de salud integral, así como la asignación de los horarios, los cuales ya se encuentran previamente establecidos que permitan mantener un orden, y en los PPL, la ocupación completa de su tiempo en actividades estas que deben ser calificadas de forma continua, de acuerdo a la convivencia y participación; así también se debe considerar la posibilidad de la progresividad o regresión en los pabellones según el desempeño personal y la aplicación de los programa de inclusión tanto económica y social, los mismos que tendrán como objetivo primario el lograr o facilitar el retorno del PPL a la sociedad; todo esto debe estar enmarcado dentro del respeto y garantizando el ejercicio de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones; toda esta Utopía estaba basada o fundamentada en la creación y puesta en funcionamiento del denominado SNAI (Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes, 2022).

En la actualidad, es notorio el crecimiento de la población penitenciaria, esto principalmente dado que en función de las leyes reformativas a la pena y la ejecución, disposiciones legales por las que algunos de los reos fueron beneficiados con las rebajas de las penas, y posterior libertad, lo que en su momento

pareció ser la mejor alternativa frente a la sobrepoblación penitenciaria que se vive en todos los centros de privación de libertad a nivel no solo de Santo Domingo sino a nivel país, posiblemente este aliciente para reducir el número de reos hacinados en las cárceles fue un error, en virtud de la reincidencia, criticándose duramente al sistema de rehabilitación que se propugna como su principal objetivo el de rehabilitación, reinserción a la sociedad y prevención de la reincidencia.

El amotinamiento.

Esta una figura nacional e internacional, que se destaca por ser un fenómeno violento, abrumador y caótico para cada persona privada de la libertad; mientras más se indaga sobre el tema, la información se vuelve más crítica, ya que dejan en manifiesto la vulneración de varios derechos, conduciendo a los reclusos a una estadía en contra de lo que expresa la Constitución.

Según Manuel Ossorio, amotinar “alude a una acción que conduce a encender los ánimos de un sector para expresar una protesta colectiva y de forma airada, que puede recurrir al uso de la violencia con mayor o menor media” (Ossorio, 2004).

Mientras que la Real Academia Española define amotinar como: “alzar en motín a cualquier multitud..... turbar e inquietar las potencias del alma o los sentidos” (Real Academia Española, 2022), partiendo de estos conceptos básicos y entendiendo que conforme transcurren los años, la necesidad de los seres humanos aumentan progresivamente; entre una de estas necesidades se encuentra la legislación del estado ecuatoriano que constituye una parte fundamental e imprescindible en la mejora del país como tal, y es por ello, que pasa por diferentes tipos de reformas, con la finalidad de tipificar como delitos aquellas conductas que atenten contra la integridad de cualquier individuo en la sociedad, como medio de castigo ante un comportamiento inapropiado o contrario a la ley.

Para Ángel Papacchini, “la vida es el más prioritario y esencial de los derechos, pero también el más desconocido y pisoteado” (Papacchini, 2001).

Esta frase es esencial, para recalcar las vidas perdidas a causa de los disturbios ocasionados por los reclusos de los diferentes centros de privación de libertad.

Entonces, se debe comprender, que Ecuador es un estado social de derecho, que garantiza o intenta garantizar el bienestar de las personas mediante sus diferentes órganos legales, es así como la Constitución de la Republica manifiesta lo siguiente:

“Art. 11. Ítem 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

“Art. 51. Se le reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

De igual manera, el Código Orgánico Integral Penal, a referirse al derecho a la vida, señala en el Art. 12. Ítem 1. “Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona o cualquier forma de trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Artículo 7.-“Separación. - Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo con su sexo

u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Artículo 4.- “Dignidad humana y titularidad de derechos. - Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos al referirse al derecho a la vida, manifiesta que, “Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Naciones Unidas, 1948).

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” (Convención Iberoamericana de Derechos Humanos, 1969).

Estos son algunos de los artículos que fueron tomados como referencia de los diferentes ordenamientos legales, con el objetivo de evidenciar la protección que se les debería brindar a las personas privadas de la libertad.

El derecho a la vida se encuentra íntimamente ligado al derecho a la integridad personal; es decir física, psíquica, moral y sexual, lo que además implica gozar de una vida digna lo cual supone libre de

violencia o cualquier otra actuación de terceros, que vaya en detrimento de este derecho fundamental consagrado en la carta magna, por lo que aun cuando las personas de forma irreversible estén frente al riesgo de que sus derechos sean vulnerados, esencialmente el derecho a la vida y a la integridad personal, vean en el Estado el cumplimiento de su deber primordial en cuanto a la adopción de medidas que garanticen el derecho a la integridad física.

Son esas mismas normas las que se encargan de exteriorizar, que en ocasiones la ley no actúa como debería, ni beneficia a todo aquel que lo necesita, más en las cárceles ecuatorianas, en donde se encuentra un ambiente poco saludable, una disputa constante a causa de las pandillas, una cantidad de reclusos superior a la que cada centro debería tener, evidenciándose una sobrepoblación carcelaria, la falta de control y seguridad, dando paso al amotinamiento.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

Para llevar a cabo la investigación presente, se adoptó una metodología que se encuentra en consonancia con los estándares académicos y científicos, basada en el enfoque cualitativo y empleando el marco metodológico definido en el libro "Colectivo de Autores Uniandes" (Gómez Armijos et al., 2017). El objetivo primordial fue comprender de manera profunda el problema planteado y su significado; para ello, se utilizaron tanto métodos del nivel teórico del conocimiento como del nivel empírico del conocimiento, permitiendo así un análisis exhaustivo de la cuestión en estudio.

En el ámbito teórico, se aplicó el método histórico/lógico para llevar a cabo un análisis cronológico de los eventos que ocurrieron antes, durante y después de los amotinamientos en la prisión de Bellavista en Santo Domingo. Esta aproximación facilitó la comprensión de la evolución de los hechos y su contexto temporal; asimismo, se utilizó el método analítico-sintético, que permitió simplificar la comprensión de los resultados obtenidos a partir de datos estadísticos proporcionados por el Servicio

Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

En el nivel empírico del conocimiento, se implementó el método de análisis documental. A través de este enfoque, se examinaron la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y textos de autores que abordaron la problemática de los amotinamientos en relación con la afectación del derecho a la vida. Este análisis documental contribuyó a fundamentar el marco legal y conceptual de la investigación.

Por último, se recurrió al método de expertos, que involucró la realización de entrevistas semiestructuradas a dos expertos en la materia. Estos expertos fueron el Abogado Kleber Carrión, exdirector de la cárcel Bellavista de Santo Domingo hasta julio de 2022, y el Doctor Javier Martínez, Juez de la Unidad Judicial Penal de Santo Domingo, especialista en derecho penal y constitucional con vasta experiencia en la gestión de casos relacionados con la problemática planteada, lo que proporcionó una visión enriquecedora y detallada del tema en cuestión, complementando así el análisis de la investigación.

Resultados.

Amotinamientos en la cárcel bellavista durante el año 2022.

| AMOTINAMIENTOS EN LA CARCEL BELLAVISTA DURANTE EL AÑO 2022. | | | | | | |
|--|-----------------------------|--|-----------------------|--------------------|--------------------|---|
| Fecha | Pabellón | Causante | PPL asesinados | PPL heridos | Fuga de PPL | Acciones |
| 09/05/2022 | Mediana Seguridad. | Traslado de un reo conocido como alias "Anchundia" | 44 | 10 | 220 | Trasladaron 76 PPL hasta el Centro de detención Provisional. |
| 18/07/2022 | Mediana y máxima seguridad. | Lobos y un fraccionamiento de ellos, los R7. | 13 | 2 | 0 | Se coordinan acciones con el SNAI y demás instituciones del Sistema Nacional de |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|------------------------|
| | | | | | | Rehabilitación Social. |
|--|--|--|--|--|--|------------------------|

Elaborado por: Leonela Ayoví Párraga. Fuente: Información extraída de la página del Comercio, diario la hora y diario primicias.

Interpretación.

Los meses de mayo y julio en la cárcel Bellavista fueron testigos de dos casos de amotinamientos que tuvieron un impacto significativo en la dinámica interna de la prisión, exacerbando la lucha por el poder entre las diferentes bandas de presos. Estos amotinamientos estuvieron relacionados con la llegada de líderes de bandas desde otros centros penitenciarios al penal Bellavista, lo que agudizó las tensiones y rivalidades existentes entre los grupos de reclusos.

El amotinamiento ocurrido en mayo fue particularmente violento y se convirtió en uno de los episodios más sangrientos jamás registrados en la historia de la cárcel. Tristemente, resultó en la trágica pérdida de la vida de 44 Personas Privadas de Libertad (PPL). Este suceso no solo dejó un saldo humano devastador, sino que también evidenció la grave problemática de seguridad y la falta de control en la cárcel Bellavista.

La razón detrás de estos amotinamientos podría estar relacionada con la lucha por el control de actividades ilegales dentro de la prisión, como el tráfico de drogas, la extorsión y otros delitos. La llegada de líderes de bandas desde otros centros penitenciarios probablemente desencadenó rivalidades y conflictos territoriales, ya que diferentes grupos buscaban expandir su influencia y poder dentro de la cárcel.

La situación en la cárcel Bellavista ilustra los desafíos crónicos que enfrentan los sistemas penitenciarios en muchos lugares del mundo, incluyendo la sobrepoblación, la falta de recursos, la corrupción y la violencia entre los reclusos. Estos eventos trágicos también ponen de manifiesto la necesidad de abordar de manera urgente las condiciones carcelarias y buscar soluciones efectivas para prevenir futuros episodios de violencia y disturbios en las prisiones.

Entrevistas.

1. ¿Cuál es su criterio respecto de la situación carcelaria y los disturbios ocasionados en su interior en la actualidad?

E.1 Existe una ausencia del estado como estado central, lo que se verifica por la falta de atención en ámbitos de educación, alimentación, bienestar y tratamiento psicológico, lo que evidentemente ocasiona que los grupos delictivos ocupen ese espacio vacío que deja el estado; en consecuencia, son estos grupos los que empiezan a proveer todo aquello en lo que el estado ha estado ausente, por lo que no se provee rehabilitación social sino más bien la especialización en delitos.

E.2 El estado no está haciendo presencia en las cárceles en el sentido de que son las PPL las que tienen el control de las cárceles, desde lo más básico hasta lo más complejo; consecuentemente, a falta de ese control, el estado de derecho se pierde.

2. Considera usted que uno de los factores que pudiera ser detonante de esta situación, ¿pudiera ser la corrupción que se evidencia con el ingreso de armas en la cárcel?

E.1 Al respecto, menciono que no siempre son funcionarios, que debe analizarse en contexto más general, partiendo del hecho de que la infraestructura que tiene el Centro de Privación de Libertad Bellavista se presta para que entre los mismos presos se dé una cadena de tráfico sin necesidad de que exista participación de un funcionario; esto es notorio, al fijarse en las paredes en donde existen orificios que conectan con el exterior para lo que no existe control policial ni militar; lo anterior no quiere decir, que no exista cadena de comercialización en la que involucre funcionarios, tales como, administrativos, agentes de seguridad penitenciario, policías y militares que están involucrados en esta tarea de tráfico.

E.2. Considera que existe un déficit de personal que pueda controlar los ingresos y salidas de posibles armas, que aunque en ocasiones implica el accionar de los mismos funcionarios; en ocasiones, también

se concreta por la participación de personas que viven al exterior de la cárcel Bellavista, y que esto se hace posible por la mala infraestructura del lugar.

3. Considera que la sobrepoblación carcelaria o el hacinamiento es el detonante para los amotinamientos.

E.1 No es la causa principal para que se den los amotinamientos, el problema realmente surge al momento en que el Estado empieza a construir los centros infringiendo la norma, esto haciendo mención a que según Mandela, la persona privada de la libertad debe ocupar un espacio físico solo, no para dos o más personas, como generalmente se hace; esto se demuestra actualmente, ya que se encuentran en el centro Bellavista con un hacinamiento del 30%, lo cual es evidentemente elevado, más sin embargo, no es el detonante, es más bien uno de los factores.

E.2 Se debe entender, que el hacinamiento equivale a la sobrepoblación en las cárceles, y partiendo de ello, es que se puede dilucidar que el abuso o exceso de las medidas cautelares como la prisión preventiva da paso a que exista esta sobrepoblación de la que se habla; ahora, por otro lado, se tiene a las organizaciones delictivas, que a falta de la presencia del estado, da pauta para que hagan lo que desean.

4. ¿Considera que el Estado de alguna manera deba resarcir los daños a los familiares de los privados de libertad a quienes como resultado del amotinamiento le fue violentado su derecho a la vida?

E.1 El estado no debe indemnizar a estas personas, lo que debería es rehabilitarlos y disciplinar el sistema para que cesen estas conductas y falta de respeto al estado y a las leyes que los rigen.

E.2 El derecho a la vida es el principal derecho humano, la inviolabilidad de la vida esta garantiza en la constitución, de allí que las víctimas deben ser resarcidas por el daño causado.

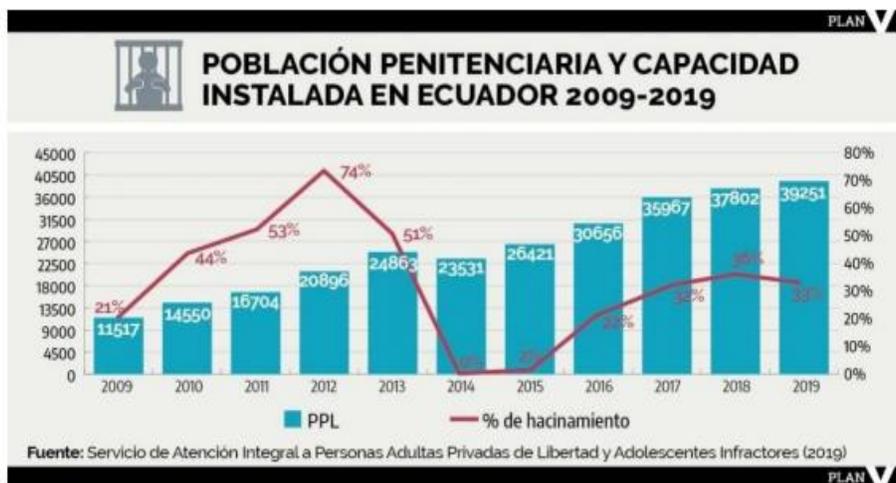
Discusión.

Ecuador se encuentra obstaculizado por una secuencia de eventos adversos a la seguridad y cuidado de la integridad física, así como psicológica de los individuos en la sociedad, enfrentándose de manera abrupta a escenarios tempestuosos e indolentes, tanto en el exterior como el interior de los diferentes centros correccionales del territorio ecuatoriano. Esa situación, hoy conduce, a un estudio arduo y exhaustivo con el objetivo de visualizar las falencias que han actuado como atenuantes en los diferentes amotinamientos en donde varios reclusos han perdido la vida.

La Constitución de la República del Ecuador establece, que las personas privadas de libertad pertenecen a un grupo de atención prioritaria, y según el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 4 determina que “Las personas privadas de libertad... serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Para Pérez & Merino (2022), el hacinamiento es la “aglomeración de personas en un espacio reducido o cuya superficie no es suficiente para albergar a todos los individuos de manera segura”.

Según trabajos similares como "La evolución de la pena, del suplicio al castigo, enfoque criminológico a los efectos de la prisión en el centro de rehabilitación “el rodeo”, se verificó que en lo que va durante los años 2009 al 2019, los denominados Centros de Rehabilitación Social, tienen una capacidad instalada para 27.796 personas, pero en la actualidad, acogen a cerca de 40 mil privados de libertad; es decir, existe sobrepoblación que se aproxima al 43%; se caracterizan por el hacinamiento.



Fuente: (Benavides Salazar & Benavides Salazar, 2020)

El Gobierno Nacional, en su afán por reducir el hacinamiento carcelario como posible causa de los amotinamientos, firmó el 21 de febrero del 2022 el decreto 355 para otorgar indultos a las personas privadas de libertad previo al cumplimiento de requisitos, como tener una sentencia ejecutoriada por delitos menores; haber cumplido al menos el 40 o 60% de la pena y que no mantenga otras sentencias condenatorias.

La población carcelaria para noviembre del 2022, en el último censo penitenciario realizado, se verifica que la capacidad instalada efectiva en las cárceles a nivel país es de 30,169 lo que representa el 10,17%, por lo que el porcentaje de hacinamiento ha disminuido notablemente en este último año.

En la cárcel Bellavista de Santo Domingo, conforme se desprende del censo penitenciario a noviembre del 2022, se redujo al 7,8%; es decir, paso de tener una capacidad instalada efectiva de 1637 PPL durante el mes de mayo del 2022, lo que representaba un hacinamiento del 79% a tener 985 PPL, lo que equivale el 7,8% de hacinamiento, por lo que pese a las medidas tomadas, la cantidad de PPL a noviembre del 2022, sigue siendo por sobre la capacidad instalada efectiva, que debe ser de 914 PPL, y se corrobora que existe aún un porcentaje alto de hacinamiento en la cárcel Bellavista.

| POBLACIÓN PENITENCIARIA SANTO DOMINGO/ CÁRCEL BELLAVISTA | | | | | |
|---|------------|------------|-------------|-------------|-----------------|
| Capacidades instaladas efectivas | 6 mayo-22 | 13-mayo-22 | 15-julio-22 | 22-julio-22 | 22-noviembre-22 |
| 914 | 1637 | 1124 | 1072 | 1034 | 985 |
| Hacinamiento | 79% | 23% | 17% | 13% | 7,8% |

Elaborado por: Leonela Ayoví Párraga. Fuente: Información extraída del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo INEC.

Por consiguiente, no ha existido una intervención integral por parte del Gobierno Central para atender la crisis en el sistema de rehabilitación social. En este sentido, la responsabilidad también recae sobre la función judicial por intermedio de jueces que tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la vida, que incluye las garantías básicas consagradas en la constitución y que a la par de la falta de infraestructura, inseguridad, insalubridad y falta de control da paso a la

realidad de la vida a interior de dichos centros, lo que sugiere un cambio radical, para una transformación.

A decir de Cabanellas (2002), la “corrupción equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos”, la falta de personal capacitado para cumplir con las medidas de restricción que tienen los reclusos, la falta de división de las personas privadas de la libertad de acuerdo a cada delito, en donde queda en total evidencia la vulneración de los derechos fundamentales, tales como, el derecho a la dignidad humana, y es que según manifiesta Dudley & Bargent (2017) “Los guardias de las prisiones, así como los policías y los miembros del ejército, suelen abusar de su poder con respecto a los presos y participan en redes de corrupción que posibilitan la generación de más criminalidad”.

CONCLUSIONES.

El amotinamiento es considerado como el causante de pérdidas de vidas humanas al interior de las cárceles, donde el problema principal radica sobre las limitantes de la gestión penitenciaria y la capacidad permeable de las bandas organizadas, acompañada de la improvisada infraestructura, y el mal manejo de los centros de rehabilitación (inconsistencia en la administración y presupuesto carcelario), lo que significa en gran medida las dificultades que se observan en el manejo, donde el más evidente es la incapacidad para albergar a miles de personas encarceladas en las cárceles del país.

Hay que entender, que siendo el derecho a la vida, un derecho fundamental e irrenunciable consagrado en la carta magna, no se está siendo garantizado con plenitud; existe un notable retroceso en los derechos de las personas privadas de la libertad, quienes en su gran mayoría desconocen, incluso cuáles son derechos pese a estar reclusos; por consiguiente, no pueden reclamarlo padeciendo la realidad de los amotinamientos en una evidente ausencia del estado y la falta de disciplina en el sistema.

En definitiva, se ha llegado a determinar en el presente trabajo investigativo, que la justicia debe operar en pro de la no sobrepoblación carcelaria que genera el hacinamiento, y para ello, el gobierno debe procurar la dotación de herramientas que permita a la justicia hacer efectivas otras medidas alternativas

a la prisión preventiva para descongestionar el nivel de hacinamiento en las cárceles a nivel nacional, y en este caso puntual, en la cárcel Bellavista de Santo Domingo, estructurar y organizar los pabellones en los centros penitenciarios, garantizando la correcta ubicación de las personas privadas de libertad de acuerdo al delito cometido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
3. Benavides Salazar, C. F., & Benavides Salazar, J. C. (2020). La evolución de la pena, “del suplicio al castigo”, enfoque criminología a los efectos de la prisión en el centro de rehabilitación “el rodeo”. Uniandes Episteme. Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación., 7, 1123-1136. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2289/1635>
4. Cabanellas, G. (2002). Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta.
5. Consejo de Protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito. (2021). La violencia no da tregua en las cárceles del país, y el estado es incapaz de responder. Recuperado el 01 de noviembre de 2022, de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2021/08/LA-VIOLENCIA-NO-DA-TREGUA-EN-LAS-CARCELES-DEL-PAIS-Y-EL-ESTADO-ES-INCAPAZ-DE-RESPONDER.pdf>
6. Convención Iberoamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

7. Dudley, S., & Bargent, J. (2017). El dilema de las prisiones: incubadoras del crimen organizado en Latinoamérica. (sitio web InSight Crime) Obtenido de: <https://es.insightcrime.org/investigaciones/dilema-prisiones-incubadoras-crimen-organizado-latinoamerica/>
8. Gómez Armijos, C., Álvarez Gómez, G., Romero, F. A., Castro Sánchez, F., Vega Falcón, V., Comas Rodríguez, R., & Velásquez, M. R. (2017). La investigación científica y las formas de titulación. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador. https://www.researchgate.net/profile/Vladimir-Vega-Falcon/publication/347966622_LA_INVESTIGACION_CIENTIFICA_Y_LAS_FORMAS_DE_TITULACION_ASPECTOS_CONCEPTUALES_Y_PRACTICOS/links/60dea0ea92851ca9449efcad/LA-INVESTIGACION-CIENTIFICA-Y-LAS-FORMAS-DE-TITULACION-ASPECTOS-CONCEPTUALES-Y-PRACTICOS.pdf
9. Hernández Martínez, R. (2008). La reinserción social. Obtenido de: https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/25_LA_REINSERCIÓN_SOCIAL.pdf
10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298041>
11. Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
12. Orellana, K. (2021). Derechos de los privados de la libertad. (sitio web Derecho Ecuador.com). Recuperado el 2022, de Derecho Ecuador.com: <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/>
13. Ossorio, M. (2004). Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales. Heliasta. <http://atlas.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/1109>
14. Papacchini, A. (2001). Derecho a la vida (Vol. 1). Universidad del valle. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YLOmEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=Papacchini,+Angelo.+\(2010\).+Derecho+a+la+vida.+Cali:+Universal+del+Valle.&ots=LZJtdJ1shW&s](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YLOmEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=Papacchini,+Angelo.+(2010).+Derecho+a+la+vida.+Cali:+Universal+del+Valle.&ots=LZJtdJ1shW&s)

[ig=zxp1iEE-](#)

[In3BvQIhRL6XBMyz6iE#v=onepage&q=Papacchini%2C%20Angelo.%20\(2010\).%20Derecho%20a%20la%20vida.%20Cali%3A%20Universal%20del%20Valle.&f=false](#)

15. Pérez, J., & Gardey, A. (2015). Reo - Qué es, definición y concepto. (sitio web Deficiones.es)
Disponible en <https://definicion.de/reo/>
16. Pérez, J., & Merino, M. (2022). Definición de hacinamiento. Obtenido de <https://definicion.de/hacinamiento/>
17. Real Academia Española. (2022). Definición de amotinar. Rea. <https://dle.rae.es/amotinar>
18. Santillán, A., Benavides, C., & Benavides, J. (2020). La pena; castigo o corrección? Un enfoque criminológico a los efectos de la prisión. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores, 1(49), 1-15.
<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2438/2483>
19. Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes. (2022). Misión. SNAI: Obtenido de <https://www.gob.ec/snai>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Leonela Aleyda Ayoví Párraga.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: ds.leonelaap75@uniandes.edu.ec
2. **Cristian Fernando Benavides Salazar.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: us.cristianbenavides@uniandes.edu.ec
3. **Julio Cesar Benavides Salazar.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: us.juliobenavides@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 1 de octubre del 2023.

APROBADO: 12 de noviembre del 2023.